



RSI- MTPS-0197-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR , en su calidad de solicitante de información, la resolución de las quince horas con treinta minutos del treinta de octubre del año dos mil diecinueve, el cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Cantidad de inspecciones de salubridad en establecimientos abiertos al público realizadas de enero de 2019 a la fecha; 2. Resultado del procedimiento realizado en dichas inspecciones y sus consecuencias jurídicas".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba siendo ubicada en la Unidad Administrativas correspondiente.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) ***“En atención a Solicitud SI-MTPS-0197-2019 me permito remitirle lo siguiente: lo solicitado no es competencia de Inspección de Trabajo”***; y con la finalidad de continuar con la búsqueda de la información se asignó dicha solicitud a la Dirección General de Previsión Social a fin de obtener respuesta a la misma; para lo cual la **Dirección General de Previsión Social** emitió respuesta en la cual manifiesta lo siguiente: *“Remitiendo respuesta a solicitud de información. Al respecto le comunico que la Dirección General de Previsión Social y el Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional no realiza inspecciones de “SALUBRIDAD” y las actividades están enfocadas en la Prevención de Accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales, por lo tanto, la información solicitada no se procesa, produce y archiva y como consecuencia es inexistente de conformidad con el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública”*
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a las Unidad Administrativa que se consideró pertinente del





Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo quien manifestó que dicha Dirección no es competente en ese tema; es por ello, que se asignó también dicha solicitud a la Dirección General de Previsión Social, quienes también, mediante informe escrito a esta oficina manifestaron que la referida Dirección no realiza este tipo de inspecciones “SALUBRIDAD”, por ello, es información que no se procesa ni se produce; por tal motivo, es procedente mencionar que la información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por no ser el ente competente en el tema de inspecciones de Salubridad; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; por lo tanto, se recomienda que dicha información sea requerida al Ministerio de Salud por ser el ente competente en el tema de salubridad, por ello se dejamos los contactos del Oficial de Información Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez, teléfonos 2591-7485 y 2205-7123, correo electrónico: oir@salud.gob.sv.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor

lo concerniente a *“1. Cantidad de inspecciones de salubridad en establecimientos abiertos al público realizadas de enero de 2019 a la fecha; 2. Resultado del procedimiento realizado en dichas inspecciones y sus consecuencias jurídicas”*, de conformidad





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo y por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

